

**CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PGR A CONSIGNAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA AVERIGUACIÓN PREVIA CONCERNIENTE AL CASO DE LOS JÓVENES ASESINADOS EN LAS INMEDIACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY, EL 19 DE MARZO DE 2010, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ Y GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Jesús Emiliano Álvarez López, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez y los que suscriben, en su calidad de diputados federales de la LXIII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

**Consideraciones**

**Primera.** La madrugada del 19 de marzo de 2010 Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo, estudiantes de maestría y doctorado del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)-Campus Monterrey, respectivamente, fueron privados de su vida. El hecho ocurrió en las inmediaciones del Campus, específicamente en la entrada de Av. Luis Elizondo esquina con Av. Eugenio Garza Sada, mientras supuestamente efectivos del Ejército Mexicano adscritos a la 7/a Zona Militar en Nuevo León y presuntos miembros del crimen organizado sostenían un enfrentamiento con armas de fuego.

**Segunda.** Los medios de comunicación, locales y nacionales, informaron durante las primeras horas de ese fatídico 19 de marzo de 2010, que con base en lo informado por el Ejército Mexicano a través de su comunicación oficial, el saldo del enfrentamiento habría sido de 2 delincuentes muertos, y el aseguramiento de una camioneta y armas pertenecientes al presunto grupo criminal.

La comunicación oficial del ITESM del día 19 de marzo de 2010 aseguró que ningún miembro de esta Institución había resultado herido a causa de la balacera, que en palabras del entonces Rector Rafael Rangel Sostmann, habían recibido la confirmación del titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, Alejandro Garza y Garza, que los muertos habían sido sicarios. Sin embargo, 36 horas después del incidente los dos jóvenes serían identificados como alumnos del ITESM al ser reconocidos por sus padres. A ambos se les sustrajeron sus pertenencias e identificaciones escolares.

**Tercero.-** Ante estos hechos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León inició la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-III/628/D/2010, el cual fue posteriormente enviado por incompetencia a la Procuraduría General de la República para ser acumulado al expediente AP /PGR/DGCAP/DF/027/2010. Paralelamente, la Procuraduría de Justicia Militar de la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena) inició la indagatoria 7ZM/28/2010.

A partir del asesinato de los jóvenes Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo, comenzó una pesadilla para los padres de familia y familiares, que aún no termina:

1. El 19 de marzo de 2010 el Ejército Mexicano incauto las videograbaciones de seguridad del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, campus Monterrey, que grabaron los hechos.
2. El día 26 de marzo de 2010, la Subprocuraduría de Control Regional también se hizo del material videográfico de las cámaras de seguridad del Campus Monterrey.
3. El 1 de mayo de 2010, 42 días después de que ocurrieran los hechos, la PGR a través de su entonces vocero, Ricardo Nájera, afirmó que de acuerdo con dictámenes periciales de balística, en el cuerpo de Jorge Mercado se

encontró un impacto de bala calibre .223, que corresponde al utilizado por el crimen organizado; mientras que, en el caso de Javier Arredondo, los fragmentos de ojivas no resultaron útiles para determinar el calibre. Esta información contrastaba con reportes gráficos de balística, que señalaban que Arredondo tenía siete impactos de bala, incluyendo aquella de calibre .223, mientras que Mercado presentaba seis impactos de disparos hechos desde diferentes distancias.

4. En septiembre de 2010, los padres de Jorge Mercado recibieron en su hogar a elementos de la Sedena. Desde este acercamiento, el Capitán Ricardo Alí Ramírez, elemento del Ejército Mexicano, fue designado como encargado de dar seguimiento personalizado a los padres sobre los avances que se presentasen en el caso. A partir de este mes, la Unidad de Vinculación Ciudadana, una coordinación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Ejército Mexicano, estableció una comunicación quincenal o mensual con los padres de Jorge.

5. La CNDH inició el 22 de Marzo del 2010 una investigación que concluiría en la recomendación 45/2010, fechada el 12 de agosto del mismo año. En ésta se reportó que los estudiantes no portaban armas, no viajaban en la camioneta que agredió a los elementos militares ni eran miembros de la delincuencia organizada, lo cual contrasta con las declaraciones que la Sedena presentó en el informe oficial que rindió ante la propia CNDH. Además, Jorge Mercado presentó seis heridas de bala, dos de las cuales fueron realizadas a corta distancia; mientras que Javier Arredondo presentó siete. Ambos contaban con lesiones en el rostro no correspondientes a una caída, ya que no describían lesiones en regiones anatómicas salientes del cuerpo, lo que orientó la CNDH a concluir que fueron producidas por traumatismo directo, por un objeto romo de consistencia dura y de bordes lisos; infligidas estas lesiones cuando las víctimas aún estaban con vida (**circunstancia que sería confirmada con posterioridad con los dictámenes emitidos por peritos de la PGR en 2014**). El informe también denunció que la PGR, la PGJ y la Procuraduría de Justicia Militar presentaron obstáculos y poca colaboración para la investigación, razón por la que la CNDH declaró no contar con elementos suficientes para definir el autor de la privación a la vida de Jorge Mercado y Javier Arredondo.

6. No obstante, las evidencias recabadas por CNDH permiten afirmar el uso arbitrario de la fuerza pública por parte de la Unidad “Néctar Urbano 4”, perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la cual omitió proteger la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar donde ocurrió el enfrentamiento, teniendo como consecuencia de manera directa o indirecta la privación de la vida de ambos estudiantes. Asimismo, el informe de CNDH revela que las evidencias de balística que pudieron servir para determinar los hechos de la privación a la vida a ambos estudiantes fueron entregados por el Ministerio Público del Fuero Común a personal militar de Sedena.

7. La recomendación 45/2010 atribuyó al caso violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y la seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal; al trato digno; a la información; al acceso a la justicia y al honor por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública; tratos crueles e inhumanos; alteración de la escena de los hechos e imputaciones indebidas; así como ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de ambos estudiantes, sus familiares, la comunidad del ITESM y la sociedad mexicana.

8. Es importante destacar que, según la información emitida por CNDH, la Procuraduría General de Justicia Militar le refirió al organismo que ejerció acción penal en contra del teniente perteneciente a la Unidad “Néctar Urbano 4” y adscrito a la 7/a Zona Militar en Nuevo León, a quien en el documento de CNDH se le nombra como AR2 para mantener su anonimato, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la administración de justicia, en su modalidad de alterar la escena del crimen. Por este motivo, la Procuraduría General de Justicia Militar libró orden de aprehensión en su contra, la cual fue cumplimentada el 25 de junio de 2010.

9. El 8 de mayo de 2012, la CNDH se comunicó con los padres de Jorge Mercado para notificarles que habían sido recuperados los artículos personales de su hijo, haciendo referencia a su ropa y una cadena de plata. El padre de Jorge señaló que no estaba interesado en que les entregaran dichas pertenencias después de dos años del asesinato, puntualizando además que la cadena que utilizaba su hijo era de oro y no de plata.

10. En junio de 2012, los padres de Jorge Mercado recibieron un citatorio **para acudir a la delegación de PGR en Saltillo**, Coahuila. Durante el encuentro se les hizo llegar un oficio extraoficial en el que se les declaraba a ellos como víctimas de los hechos ocurridos la madrugada del 19 de marzo, sin mencionarse **nada sobre la modificación del estado de Jorge Mercado dentro del expediente**, por lo que no hubo avances ni encuentros posteriores que dieran fe de que había sido realizada **una reivindicación oficial**.

11. El 2 de Octubre del 2012 se presentó una solicitud formal ante CNDH firmada por más de 300 ciudadanos en la que se requerían los resultados de la averiguación previa, así como el status del proceso al teniente de la Unidad “Néctar Urbano 4” que participó de los hechos que llevaron a la privación de la vida de Jorge Mercado y Javier Arredondo. A raíz de este contacto con el organismo, se aclaró que, hasta el 11 de Octubre de aquel año, no se había dictado sentencia y que la PGR continúa siendo la institución encargada del seguimiento del caso.

12. De acuerdo a las declaraciones de la familia Arredondo Verdugo, el Ejército presentó una disculpa por el error cometido y ofreció servicios psicológicos para los familiares. Asimismo, los familiares declararon que no ha existido corrección en los archivos de la PGR, los cuales asumen a Javier como sicario. La familia Mercado no recibió disculpas por lo sucedido de parte de ninguna instancia.

13. En febrero de 2013, el Capitán Alí Ramírez notificó a los padres de Jorge Mercado que se llevaría a cabo el juicio contra el teniente que participó en los hechos del 19 de Marzo bajo los cargos de alteración de la escena del crimen. En abril de 2013, el Capitán Ramírez volvió a comunicarse con los familiares para informar que el teniente procesado fue declarado inocente por los cargos previamente citados, agregando que aún no había sido liberado debido a que lleva a cabo otro proceso judicial. En esa misma llamada telefónica, el Capitán Ramírez informó que había sido ascendido de puesto, por lo que el responsable de la comunicación entre el Ejército y la familia sería el Capitán Flores. Los padres de Jorge declaran que este elemento únicamente se **comunicó únicamente dos o tres veces en ese mismo año** para ofrecerles servicios médicos militares.

14. El 12 de Febrero del 2014, la PGR informó en comunicación directa con un miembro de la Asamblea Estudiantil Tec que en el expediente de dicha institución se les señala, actualmente, como víctimas de los hechos. No obstante, no existe evidencia de que esta corrección se haya replicado en el expediente de la Procuraduría de Justicia Militar.

15. En marzo de 2014, el caso fue asumido por Amnistía Internacional y la organización Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC), organizaciones que ayudaron a que la PGR continuara con la investigación e hiciera las diligencias necesarias para avanzar el expediente. Actualmente, lo único que falta es que se consigne el expediente a un juez para que este pueda dictar sentencia y se liberen las órdenes de aprensión correspondientes. Hace algunos meses el director de Amnistía Internacional en México, Perseo Quiroz, acudió a una cita con la procuradora Arely Gómez, quien reconoció que lo único que faltaba para que el caso fuera consignado era su autorización, misma que se comprometió a otorgarla de manera inmediata, lo cual no ha sucedido.

16. Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades, los padres de Jorge Antonio Mercado han decidido tomar el caso en sus propias manos prescindiendo de los servicios de los abogados que puso a su disposición CADHAC. Con el apoyo de la **licenciada Silvia Paredes Olguín, asesora de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, de Amnistía Internacional y jóvenes estudiantes y egresados del ITESM, los padres pusieron un ultimátum a la PGR para que consigne el caso, mismo que venció el día 26 de noviembre de

2015. Al no cumplirse su demanda, los padres de Jorge y familiares de Javier, acudieron a la oficina del subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo **licenciado Gilberto Higuera Bernal**, quien se comprometió a consignar el caso a principios del año 2016, después de que se llevaran a cabo unas últimas diligencias a cargo del fiscal Jorge Dosta Ramírez, **e instruyó al Director General de Averiguaciones Previas Lic. Jorge Nader Kuri a dar celeridad al caso.** Estas diligencias se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 2015 **y se concluyeron en enero de 2016**, acorde a lo prometido por el subprocurador, pero hasta la fecha el caso sigue sin ser consignado.

17. A mediados de febrero de 2016, las familias de Jorge y Javier fueron notificadas de que el caso por fin sería consignado el día 22 de ese mes, pero dos días antes de esa fecha se les informó que la consignación había sido frenada por órdenes del subprocurador Higuera. Los familiares viajaron nuevamente a la Ciudad de México con la intención de hablar con el subprocurador, quien los recibió el día martes 23 de febrero. En ese encuentro, nuevamente se comprometió a consignar el caso antes del sexto aniversario luctuoso de Jorge y Javier, sin que hasta la fecha se tengan noticias al respecto.

Todo lo anterior ha impedido que las víctimas y sus familiares tengan acceso a la impartición de justicia pronta y expedita tal y como marca el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que señala:

**“Artículo 17... .**

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes**, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

En este mismo sentido, esta dilación por más de seis años para integrar la averiguación previa correspondiente violenta los derechos de las víctimas contenidos en el inciso C) del artículo 20 de la Carta Magna que a la letra señala:

**“Artículo 20 ...**

**C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

La tardanza para integrar y consignar el expediente evita que se reconozcan y garanticen los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte. Es decir, se revictimiza a los familiares de los jóvenes asesinados en abierta contraposición a lo señalado en la Ley General de Víctimas que establece dentro de sus principios el de **La Debida diligencia**, considerada como una obligación en la que:

“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias **dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley**, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.** <sup>1</sup>

**El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas”.**

De igual manera se violenta lo señalado en los artículos 10 y 11 del mismo ordenamiento que a la letra expresan:

### **“Capítulo III Del Derecho de Acceso a la Justicia**

**Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.<sup>2</sup>

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

#### **Capítulo IV De los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal**

**Artículo 11** . Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.

Por las razones arriba expuestas, proponemos ante esta soberanía, la siguiente proposición de urgente u obvia resolución:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único** . Se exhorta a la Procuraduría General de la República que consigne ante los tribunales competentes, de manera inmediata, la averiguación previa **PGR/DGCAP/DF/027/2010** concerniente al caso de los jóvenes Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, asesinados de manera extrajudicial por militares, en las inmediaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)-Campus Monterrey el 19 de marzo de 2010.

#### **Notas**

1 Ley General de Víctimas, artículo 5 párrafo reformado DOF 03-05-2013.

2 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2016.

**Diputados:** Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez.